Jueves, 27 de abril de 2006

P6_TA(2006)0150

Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (14343/2005 — C6-0023/2006 — 2005/0137(AVC))

(Procedimiento de dictamen conforme)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de Decisión del Consejo (14343/2005) ([1]),

— Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 300, en conexión con el artículo 37 y con la primera frase del primer párrafo del apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE (C6-0023/2006),

— Vistos el artículo 75 y el apartado 7 del artículo 83 de su Reglamento,

— Vista la recomendación de la Comisión de Pesca (A6-0070/2006),

1. Emite dictamen conforme sobre la celebración de la Convención;

2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, de los Estados Unidos de América y de la República de Costa Rica.

([1]) Pendiente de publicación en el DO.

P6_TA(2006)0151

Convención de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de la Convención de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (5067/2006 — COM(2005) 0678 — C6-0025/2006 — 2005/0268(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de decisión del Consejo (COM(2005) 0678) ([1]),

— Vista la Convención de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, aprobada en la Conferencia General de la Unesco celebrada en París el 20 de octubre de 2005,

— Vistos el primer párrafo del apartado 2 del artículo 300 y los artículos 89, 133, 151, 181 y 181 bis del Tratado CE,

— Visto el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0025/2006),

([1]) Pendiente de publicación en el DO.

Jueves, 27 de abril de 2006

— Vistos el artículo 51 y el apartado 7 del artículo 83 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Cultura y Educación (A6-0079/2006),

1. Aprueba las conclusiones de la Convención de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales;

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente posición al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y a la Unesco.

P6_TA(2006)0152

Gastos en el sector veterinario *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE relativa a determinados gastos en el sector veterinario (COM(2005) 0362 — C6-0282/2005 — 2005/0154(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2005) 0362) ([1]),

— Visto el artículo 37 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0282/2005),

— Visto el artículo 51 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Pesca (A6-0067/2006),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;

3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

TEXTO DE LA COMISIÓN	ENMIENDAS DEL PARLAMENTO
Enmienda 1	
ARTÍCULO 2	
La presente Decisión se aplicará a partir del ***1 de enero*** de 2007.	La presente Decisión se aplicará a partir del ***30 de junio*** de 2007.

([1]) Pendiente de publicación en el DO.